

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD-CONTRA EL REENCASILLAMIENTO.**

- Las funciones desempeñadas por el reclamante se condicen con el subgrupo previsto para el nivel asignado, la responsabilidad evaluada se corresponde con las funciones descriptas y el grado de autonomía ponderado es el que corresponde a dicho nivel, no aportándose otros elementos que avalen la petición.

- El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto N° 993/91 — T.O.1995—) prevé que el nivel "C" corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y/o funciones profesionales o de aplicación de técnicas y/o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos, supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo, con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

BUENOS AIRES, 3 DE OCTUBRE 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la denuncia de ilegitimidad incoada por la agente de referencia, contra la Resolución Conjunta ex S.P.F. N° 028 y M.R.E y C. N° 650/92, mediante la cual se dispusiera su reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O.1995), en el Nivel C Grado 3.

La interesada en su presentación de fs. 1/4 alega haber desempeñado funciones profesionales de elaboración, organización y control en las tareas realizadas en la Dirección Tratados, con autonomía en la decisión y responsabilidad en el cumplimiento de objetivos específicos en el marco de las competencias inherentes a sus funciones, solicitando en consecuencia se la reubique en el Nivel B.

De la copia del formulario de reencasillamiento de la recurrente, obrante a fs. 41, se desprende que las funciones que desempeñaba a la fecha de su reencasillamiento eran de ASISTENTE ADMINISTRATIVO y las principales actividades que desarrollaba se encuentran descriptas como tareas administrativas.

En su intervención de fs. 8/10 rectificada a fs. 16/18 se expidió en sentido negativo la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera y el Servicio Jurídico del área de origen, mediante los dictámenes Números 237/01 y 415/01, que lucen a fs. 32/33 y 70/71, considerando procedente acceder a lo peticionado por la interesada.

A fs. 40 esta ex Dirección Nacional del Servicio Civil, atento lo solicitado por la mencionada área jurídica, manifiesta en su dictamen N° 1247/01, al cual se remite en mérito a la brevedad, que teniendo en cuenta la fecha de interposición del reclamo (20/03/98) procede su tramitación como denuncia de ilegitimidad.

En este estado se solicita la intervención de esta Oficina Nacional de Empleo Público, en virtud de la competencia asignada.

II. — Las funciones desempeñadas por la impugnante, que surgen del formulario de reencasillamiento (v. fs. 41), condicen con el subgrupo 3 previsto para el Nivel "C", la responsabilidad evaluada se corresponde con las funciones descriptas y el grado de autonomía ponderado es el pertinente para el referido Nivel, conforme la escala prevista en el Anexo IV de la Resolución N° 112/91 de la ex Secretaría de la Función Pública sin que se hayan aportado en autos elementos que permitan asignar el nivel superior solicitado.

Es dable destacar que el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, prevé en su artículo 10 que el Nivel "C" se corresponde a "funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas. ...".

En dicha inteligencia, se concluye que las funciones que realizaba la interesada al momento de su reencasillamiento se corresponden plenamente con el Nivel escalafonario asignado.

En función de lo expuesto, procede rechazar la presente denuncia de ilegitimidad, y en tal sentido se acompaña un proyecto de acto resolutorio conjunto.

Por consiguiente, correspondería suscribir el proyecto acompañado y posterior remisión a origen para la continuación de su trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE N° 10.753/98 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2108/01

